



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **ALIRIO ZARATE SARMIENTO y VERONICA MERCEDES MEJIA MEJIA.**

INFORME SECRETARIAL: 30-08-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00164-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **ALIRIO ZARATE SARMIENTO y VERONICA MERCEDES MEJIA MEJIA.** RAD. **479804089001- 2022-00164-00**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibidem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra de **ALIRIO ZARATE SARMIENTO y VERONICA MERCEDES MEJIA MEJIA**, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M/C. (\$23.341.073)**, por concepto de capital contenido en el pagare número 2923046 de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022), además de los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibidem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los ejecutados en las diferentes entidades bancarias en los diferentes productos que manejen en **BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCAMIA.** **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$35.011.609).**

CUARTO: OFICIAR a las entidades bancarias, informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad; y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena).

QUINTO: SE RECONOCE personería al abogado **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)